

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN



**LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA INDUSTRIA CONSTRUCTORA EN EL
MUNICIPIO DE MEXICALI**

Tesis

Que para obtener el grado de
MAESTRO EN CONTADURÍA

Presenta
Inés Rojas Toledo

Director de Tesis
Dra. Marina del Pilar Olmeda García

Mexicali, Baja California, México

Febrero de 2006

ÍNDICE

Página

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema.....	7
1.2 Objetivos de la investigación.....	9
1.3 Justificación del estudio.....	10
1.4 Metodología de estudio.....	11
1.5 Definición de términos.....	12

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes históricos de la seguridad social en México.....	16
2.2 Características de la Nueva Ley del Seguro Social.....	21
2.3 Características del reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajos de la construcción por obra y tiempo determinado.....	25
2.4 Características del reglamento del seguro social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado de la nueva ley del seguro social de 1997	36
2.5 Conceptualización.....	43

CAPÍTULO III MARCO JURÍDICO DE LA CONSTRUCCIÓN

3.1 Sujetos obligados.....	48
3.2 Obligaciones en materia de seguridad social.....	49
3.3 Tipos de regimenes.....	52
3.4 Formas de contratación	56

CAPÍTULO IV MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS

4.1 Requisitos de inscripción.....	61
4.2 Desarrollo de obra.....	64
4.3 Término de la obra.....	68
4.4 Constancia de cumplimiento.....	70
4.5 Caso práctico.....	72

APÉNDICE.....	75
----------------------	-----------

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	83
--	-----------

FUENTES CONSULTADAS.....	86
---------------------------------	-----------

DEDICATORIAS

A todas las personas que participaron,

con sus ideas y sugerencias,

En especial, a ti por ser un ejemplo incomparable

de lucha constante aunque ya no estés aquí,

Marlene Gutiérrez. q.e.p.d.

AGRADECIMIENTOS

A Dios,
por darme la oportunidad de cumplir una de mis metas

A mi madre y amigos,
por todo su apoyo incondicional,

Al Lic. Luis Guillermo Fierro,
por su participación en la elaboración de este trabajo.

Capítulo I

Introducción

Capítulo II

Marco Teórico

Capítulo III
Marco Jurídico de la Construcción

Capítulo IV

Manual de procedimientos para empresas constructoras

Apéndice

Conclusiones

Fuentes Consultadas

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente vivimos en un país con crecimiento de población, con demanda constante de artículos de primera necesidad, como alimentos, ropa, calzado, salud y vivienda; resultado de la migración de personas provenientes de las zonas rurales, que tienen como destino final la ciudad. Por lo general estas personas se colocan en la rama de la construcción, ya que estos trabajos no requieren de conocimientos técnicos para ejecutarse.

Respecto al caso de estudio el Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Jorge Videgaray señala que la mala situación económica por la que atraviesa el país lleva a los constructores a revisar su pronóstico de crecimiento para 2003, bajando de 3 % a entre 2.4% y 2.8%.

A principios del ejercicio 2001 la industria de la construcción en el Estado de Baja California, encabezó la lista de ocupación de empresas activas con el 84.90%. Aunado a que en promedio, una obra puede tardar de uno a seis meses aproximadamente, y al término de la misma los trabajadores desempleados, situación que afecta no a albañiles, sino también a podrían quedar electricistas herreros, carpinteros, topógrafos, vidrieros y azulejeros entre otros, Cadena Guadalupe;2003:13.

En nuestros días la utilización de materiales prefabricados y nuevas tecnologías han generado un efecto negativo en el empleo, ya que tienden a desplazar la mano de obra, Cadena Guadalupe;2003:13

En busca de mejores expectativas económicas, que logren satisfacer sus necesidades, es la rama de la construcción la idónea para presentar el mayor índice de rotación laboral; significando así uno de los campos de difícil afiliación por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La variabilidad de la rotación de empleados se fundamenta en el hecho de que los empleadores trabajan en donde obtengan mejores remuneraciones y beneficios; razón, para

que el manejo administrativo que efectúan las empresas dedicadas a la industria de la construcción, sea sumamente minucioso, a consecuencia la excesiva rotación mostrada por el personal que presta servicio en ella.

El presente trabajo analizará la responsabilidad que adquiere un patrón al contratar trabajadores y la obligación de la subcontratación la mano de obra.

Dentro de las principales obligaciones que tiene que satisfacer el empleador al iniciar una relación de trabajo, se encuentra la relativa a procurar la seguridad del trabajador en el desempeño de sus labores.

Dentro del marco legal que rige esta materia se encuentran los ordenamientos donde se describen los beneficios y la obligatoriedad de la seguridad social; en el artículo 123 del apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se expresa que *"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares"*. A su vez la Ley Federal del Trabajo nos establece en su artículo primero: *"La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución"*.

La protección que se proporciona a los trabajadores se realizará bajo el amparo de los cinco seguros que el régimen obligatorio comprende:

1. Riesgo de trabajo
2. Enfermedades y maternidad,
3. Invalidez y vida,
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

5. Guarderías y prestaciones sociales.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo tiene por objetivos principales:

1. Analizar los antecedentes, evolución y actualidad de la seguridad social en la industria de la construcción.

2. Analizar las diferentes opciones de contratación de mano de obra en la industria constructora.

3. Integrar una guía práctica para el registro de una obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las empresas que se dedican al ramo de la construcción ejercen sus obras en base a presupuestos, los cuales se realizan en base a costos. La forma de alimentarlo, es mediante información que es resultado de una intensa búsqueda de diversos elementos de calidad, con el objeto de mostrar un costo accesible al cliente y obtener una utilidad rentable para la empresa.

Dentro de las partidas que conforman un presupuesto, se asigna un rubro especial de impuestos, dentro de estos, se encuentra el seguro social; esta erogación representa un gasto fijo para las empresas, mismo que puede salirse fuera de presupuesto en el momento que la obra se prolongue.

El costo del pago de cuotas obrero patronales por la afiliación de trabajadores a su servicio, es un monto que tiene importancia dentro del presupuesto, de manera que es necesario vigilar el rubro de impuestos dentro del presupuesto; un incorrecto manejo de tiempo en la ejecución de la obra podría significar un desfinanciamiento.

Durante el desarrollo de esta investigación se encontró escasez de información acerca de los antecedentes la industria constructora y el seguro social; con base en esta información se apoya uno de los objetivos del presente trabajo, proporcionar al lector información de los antecedentes, evolución y actualidad de la seguridad social en la industria de la construcción.

La finalidad de este trabajo, es proporcionar al lector información, sobre una guía práctica para el registro de una obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y las diferentes opciones de contrataciones de mano de obra en la industria constructora.

1.4 METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

La técnica de la investigación, dará cumplimiento a uno de los objetos del presente trabajo, consistente en el análisis de los antecedentes que existen acerca de la industria constructora y su relación con el seguro social.

Es importante que antes de exponer un tema de estudio, recabar información del mismo con el propósito de conocer el surgimiento, desarrollo y evolución del mismo, soportando así, el presente trabajo de estudio.

Aportación de una guía práctica para el registro de una obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, es otro objetivo de estudio.

Con el desarrollo de este punto se tratará de exponer los requisitos que deben cumplir ante el instituto para concluir de manera satisfactoria con la obligación administrativa y el correcto entero de cuotas obrero patronales durante el desarrollo de una obra en construcción; desde el proceso de obtención del aviso de la notificación de la obra hasta la obtención de la carta de cumplimiento.

Se efectuará un análisis de las obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social al contratar la mano de obra como patrón directo o al subcontratar los trabajos.

Una de las decisiones importantes al momento de alimentar el presupuesto para realizar una obra, es el como se efectuará la prestación del servicio, analizando las ventajas y desventajas en que se incurre al momento de tomar la decisión.

Es usual que gerentes de las empresas constructoras analicen las obligaciones que implica la afiliación de trabajadores a su cargo y la erogación que por concepto de cuotas obrero patronales representa dentro del presupuesto.

1.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Con la finalidad de situarnos en el objeto de estudio, presentamos las siguientes definiciones que dan sustento al tema de análisis.

Constancia de cumplimiento. Documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social donde se consignan los datos correspondientes a la obra, el importe total de la mano de obra manifestado y el monto de las cuotas obrero-patronales.

Contrato por precios unitarios. Este tipo de contrato consistente en fijar únicamente los precios unitarios de cada una de las partidas que intervienen en la obra, sin atender las cantidades de obra por ejecutar.

Contrato por precios unitarios y cantidades de obra. Es aquel donde el responsable de la obra hace un estudio detallado, tanto de precios unitarios como de cantidades de obra, enlistado estas últimas en forma ordenada, describiendo clase de materiales y presentado el importe detallado de la obra por construir. En este tipo de contrato el propietario sabe de antemano el costo total de su obra.

Notificación de la obra. Documento, donde se expresa el tipo y domicilio de la obra, fase de construcción a realizar y fecha de inicio de los trabajos de construcción.

Obra de construcción. Cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o

incorporación en ellos de bienes muebles necesarios para su realización o que se les integran y todos aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores.

Obras por administración. En este tipo de obras pueden presentarse dos casos:

- a) Cuando el profesional esta a sueldo fijo. En este tipo de obra el responsable del proyecto no tiene interés en que se termine pronto la obra.
- b) Cuando el profesional administra el capital del propietario, cobrando un porcentaje del importe de la obra;

Obras por contrato. Las obras que se llevan a cabo por contrato son, en general, los que mas convienen, siendo el último tipo de contrato, que a continuación se menciona, el que llena las condiciones ideales de reciprocidad para ambas partes: contrato por tanto alzado, contrato por precios unitarios, contrato por precios unitarios y cantidades.

Patrón. Es la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Persona física. Llamada también natural, es el ser humano, hombre o mujer. El derecho moderno no admite posibilidad de la existencia de una persona que carezca de la capacidad jurídica en abstracto. Quien como individuo realiza una actividad para obtener un ingreso, a diferencia de las personas morales que para la realización de su objeto requiere constituirse legalmente como mínimo a partir de dos personas o más. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte. Atributos de la persona física, nombre, domicilio, estado civil, patrimonio.

Persona moral. Agrupación de personas cuya personalidad jurídica es propia y diferente a la de cada uno de sus socios o asociados. Una persona moral puede estar constituida por la agrupación de varias personas físicas o morales. Entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres. A que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.

Atributos de las personas morales. Nombre, razón o denominación social, domicilio, estado político o nacionalidad, patrimonio.

Relación obrero - patronal. Es el vínculo constituido entre dos individuos trabajador y empleado.

Trabajadores eventuales. Son aquellos contratados por obra o tiempo determinado para la ejecución de obras de construcción en general.

Trabajadores permanentes. Se considera a aquéllos contratados por tiempo indeterminado, aun cuando realicen su trabajo en distintas obras de construcción con el mismo patrón.

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

La industria mexicana de la construcción ha revolucionado satisfactoriamente en la última década de la economía nacional, a merced del constante aumento de la población, integrando a la civilización moderna áreas de población que anteriormente estaban marginadas.

La tecnología moderna incorporada a la industria de la construcción, ha agilizado los volúmenes de producción en este ramo. Mismo que ha logrado incorporarse satisfactoriamente y convirtiéndose en un organismo nacional constituido.

Las ideas sobre el Seguro Social en México, empezaron surgir en los primeros años del presente siglo, cuando los diferentes partidos políticos discutieron y publicaron sus programas de acción que, al cabo de los años, llegaron a estructurar el ideario de la Revolución Mexicana, erigiendo en Institución Constitucional el Seguro Social.

El aseguramiento de los trabajadores y sus familiares, se encuentra a principios de este siglo, en los últimos años de la época porfiriana, en dos disposiciones de rango estatal: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906. En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores. Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

El 5 de febrero de 1917 fue promulgada la Carta Magna, en la base constitucional del Seguro Social en México donde se declara "es de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares como de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines similares".

A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal. Se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes. La iniciativa del seguro obrero suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar.

En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional para establecer que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos". No obstante, habrían de pasar todavía quince años para que la Ley se hiciera realidad.

Hacia 1942 confluían todas las circunstancias favorables para que finalmente pudiera implementarse en México el Seguro Social. El interés del Presidente Ávila Camacho por las cuestiones laborales ya se había manifestado desde el mismo día en que asumió la presidencia, cuando anunció la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social encomendándola a quien fuera Secretario de Gobernación del régimen anterior, el licenciado Ignacio García Téllez; cuya finalidad fue conciliar los intereses obrero patronales.

En diciembre del mismo año se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley, proponiendo como suprema justificación, que se cumpliría uno de los ideales de la Revolución Mexicana, "proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales". El Congreso aprobó la iniciativa y el 19 de enero de 1943, se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social.

Determinándose, desde los artículos iniciales que la finalidad de la seguridad social, es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales, necesarios para el bienestar individual y colectivo. Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social; y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al iniciar las actividades del nuevo organismo, su primer director, Vicente Santos Guajardo, se dedicaron, entre otras cosas, a realizar los proyectos de investigaciones que implicaba la instrumentación de las diversas ramas de aseguramiento; a estudiar las experiencias de otros países en el campo de la seguridad social para aprovecharlas en México; a divulgar el sentido y las posibilidades de la seguridad social y a realizar una intensa labor de convencimiento entre los trabajadores como entre los empresarios, acerca de los alcances de ley y de las ventajas que reportaría a ambas partes su aplicación. Se determinó que el Seguro Social empezaría a funcionar en el Distrito Federal a partir de enero del año siguiente; iniciando la inscripción de los patrones.

En diciembre de 1943 el Lic. García Téllez es nombrado nuevo director del Instituto y, el 6 de enero de 1944, inicia operaciones formalmente, otorgando servicios médicos en todas las modalidades prescritas.

Sin embargo, durante algunos meses continuaron las manifestaciones de inconformidad y los ataques contra la introducción del sistema. Estos provenían de varios sectores empresariales que se resistían al nuevo pago de las cuotas de seguridad social. Curiosamente, también algunos grupos sindicales realizaron numerosas expresiones de rechazo. Poco a poco se fueron atenuando las posiciones más violentas ante la actitud decidida del gobierno de operar en marcha el Seguro Social en todos sus ramos. En 1946 el sistema operaba en Puebla, Monterrey y Guadalajara; el Instituto, tras sus primeros tiempos de dificultades políticas y angustias financieras, había alcanzado la seguridad económica necesaria y el reconocimiento general por la importancia de sus beneficios.

Implantado el régimen en su modalidad urbana, en los principales centros de población, se decidió iniciar paulatinamente el aseguramiento de los trabajadores del campo.

En el período 1946 a 1952, se fue consolidando en el Instituto un notable equipo sociomédico, al tiempo se ampliaban los servicios y el régimen, se extendía a otras entidades federativas. Se inauguró el primer hospital de zona, La Raza y también el edificio principal ubicado en el Paseo de la Reforma, de la ciudad de México.

Durante la administración 1952 a 1958 se buscó asegurar el equilibrio financiero de la

Institución, mediante la reorganización administrativa; diseñándose un plan de inversiones que incluía la construcción de grandes unidades hospitalarias y se inició en el Distrito Federal el sistema de Medicina Familiar. A finales del período estaban cubiertos los principales centros industriales y agrícolas del país.

En los años siguientes continuó creciendo, no sólo el número de asegurados y beneficiarios sino también la cantidad de prestaciones a otorgar. Por las reformas a la Ley del Trabajo de 1962 quedó a cargo del Instituto proporcionar los servicios de guardería infantil para los hijos de trabajadoras. El Centro Médico Nacional entró en funcionamiento pleno y se ampliaron los servicios de prestaciones sociales por medio de teatros, actividades deportivas y talleres. Para 1964 ya se encontraban protegidos por el Seguro Social poco más de 6 millones de mexicanos, cifra que se incrementaría en 50 en el período comprendido entre 1964 y 1970.

A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguros Social, los trabajadores eventuales de la construcción dejaron de permanecer a la modalidad 19, controlada por medio del Sistema Eventuales de la Construcción para unificarse en un solo método de control denominado " Modalidad 10. Trabajadores permanentes y eventuales de la ciudad".

Con ello, el proceso de avisos que resultaba un tanto tedioso por lo sobrecargado de formatos y trámites a realizar, se simplificó para dar paso al cumplimiento estricto y unificado de las obligaciones establecidas tanto en la Ley Seguro Social como en el Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

La población derechohabiente asciende a 46 millones 813 mil 307 personas. El total de asegurados permanentes llegó a 12 millones 410 mil 533 y el total de pensionados es de 2 millones 22 mil 472.

Con 60 años de servicios ininterrumpidos, el IMSS ha superado los momentos más difíciles que se derivaron de su propia situación o de eventos nacionales. A pesar de las deficiencias, sigue constituyendo un recurso invaluable para la salud y el bienestar de

los trabajadores mexicanos y se enfrenta decididamente al reto de construir la seguridad social mexicana del siglo.

Con las nuevas disposiciones, la coordinación de Auditoría a Patrones del Instituto Mexicano del Seguro Social, instrumenta un sistema de comprobación del cumplimiento de las obligaciones denominado "Sistema IMSS - Auditoria" con el que se propició la autocorrección patronal en el ámbito nacional, pero en especial para los patrones del ramo de la construcción.

El instituto Mexicano del Seguro Social es la institución de Seguridad Social mas grande de América Latina, pilar fundamental del bienestar individual y colectivo de la sociedad mexicana y principal elemento redistribuidor de la riqueza en México; es, sin duda, una de las instituciones mas queridas por los mexicanos.

El 28 por ciento de la población no asegurada se atienden unidades médicas del sector privado, lo cual genera que cada 10 por ciento de las familias tengan gastos mayores, (González Roaro: [http:// mx.news.yahoo.com./030408/zng9.html](http://mx.news.yahoo.com./030408/zng9.html))

En la actualidad se considera que una reforma al instituto debe basarse, sobre todo en su fortalecimiento financiero y en la reorganización corporativa del fondo de salud.

2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social durante el paso de los años sufrió cambios que fueron mínimos, y fue hasta entonces en el mes de julio de 1997, cuando se presentaron reformas que fueron trascendentales; mismos que marcaron un nuevo esquema de trabajo.

De manera conjunta con las nuevas disposiciones, la coordinación de auditoria a patrones del Instituto Mexicano del Seguro, como parte del proceso de compactación, efectuó las siguientes adecuaciones a la Ley del Seguro Social:

Cambio automático de modalidad

Para los empleados afectos a esta actividad de construcción con obras vigentes a la entrada en vigor de la Ley, el cambio de modalidad del registro patronal se realizo

automáticamente a partir de 1º de julio de 1997. Los dígitos de identificación de la modalidad se modificaron de 19 a 10.

Desde la entrada en vigor la Ley del Seguro Social el registro de trabajadores de la construcción se realiza mediante avisos de alta, baja y modificación de salario.

El procedimiento se aplicó sólo cuando la actividad del patrón era exclusivamente de modalidad 19, correspondiente a la construcción. Si el empleador tenía el registro patronal de la modalidad 19 y otro con la 10, éste sustituyó el de la modalidad 19.

Sustitución de tarjetas patronales

Una vez realizado el cambio en la base de datos, los servicios de afiliación y vigencia de derechos elaboraron las nuevas tarjetas de identificación patronal con el número de registro y la firma del patrón o de su representante legal.

Baja automática de los trabajadores en la modalidad 19 e inscripción en la 10

Con la información obtenida de la base de datos, los servicios de afiliación dieron de baja automáticamente, con fecha 30 de junio de 1997, a todos los trabajadores inscritos en los registros patronales vigentes en la modalidad 19. Consecuentemente y con fundamento en el artículo 15, facción I, de la Ley Seguro Social, los patrones inscribieron a dichos trabajadores en la modalidad 10 a partir de 1º de julio de 1997.

Aprobación de los nuevos formatos para movimientos afiliatorios

Dejaron de utilizarse los comprobantes de afiliación-vigencia (SEC-06) y se dio paso a los formatos Afil-02 Aviso de inscripción del trabajador, Afil-03 Aviso de modificación de salario del asegurado y Afil-04 Aviso de baja del asegurado, los cuales son aplicables a la inscripción, modificación salarial y baja de trabajadores.

Ampliación del plazo para presentar los avisos afiliatorios

Autorización para utilizar la "relación de movimientos afiliatorios de trabajadores eventuales de la industria de la construcción".

El plazo establecido en los artículos 15, fracción I, de la Ley del Seguro Social , 16, 21 y 25 del Reglamento de Afiliación para cumplir las obligación de presentar avisos de alta, baja y modificaciones salariales es de cinco días hábiles.

Sin embargo, por el sinnúmero de avisos que se generan, se otorga la facilidad de presentar los movimientos afiliatorios de alta, baja y modificación de salarios fijos en un plazo de 10 días hábiles, aprobado por el Consejo Técnico. Acuerdo número 402/97. Ver apéndice 2

Establecimiento del Formato Afil-15

Se cancelaron los avisos de registro de obra y de incidencias para implantar el formato único Afil-15, "Notificación del domicilio de la obra". Acuerdo número 402/97. Ver apéndice2

Responsabilidad

- Serán responsables solidarios del pago de las aportaciones de seguridad social, las personas que se encuentran dentro de las fracciones del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación,
- El patrón sustituido será responsable solidario por un período de seis meses,
- La persona que contrate o intervenga en la contratación de trabajadores para que le representen sus servicios a un patrón.

Pago

Las personas físicas que realicen en su casa habitación ampliaciones, remodelaciones o bien la construcción de dicho muebles de cualquier tipo de obra, podrán celebrar con el Instituto un convenio de pago en parcialidades de las cuotas obrero patronales

resultantes a su cargo, desde el momento de alta de los trabajadores encargados de la misma, individualizando la cuenta del trabajador.

Dictamen

Para efectos de seguridad social el dictamen es optativo para los patrones que no cumplan el requisito de haber contado con un promedio de 300 o más trabajadores, esto es a partir de enero de 2003.

Plazo

La presentación de los salarios variables será nuevamente bimestral, reduciéndose el plazo para su modificación dentro de los cinco primeros días. Acuerdo 402/97. Ver apéndice 2

Presentación

Se establece la facultad al Instituto Mexicano del Seguro Social, de proporcionar a los patrones propuestas de cédulas de determinación, que podrán ser entregadas en documentos, o bien a solicitud patronal en medios magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.

Se prevé la posibilidad de que a solicitud del patrón, el Instituto pueda optar por realizar las notificaciones de cédulas de liquidación a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.

El Sistema Único de Autodeterminación por sus siglas SUA, representa un apoyo importante para los empleadores en la determinación de las cuotas obrero- patronales al instituto, aportaciones y amortizaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de la Vivienda para los Trabajadores.

Prima

Los patrones que cuenten con menos de 10 trabajadores podrán dejar de presentar esta declaración y cubrir las cuotas obrero-patronales con la prima media que corresponda a su actividad.

Estimativa

En la determinación estimativa de cuotas, el Instituto señala que en caso de obra privada, aplica el número de metros construidos, los costos promedio de la mano de obra del tipo de construcción de que se trate, o bien en el caso de obra pública multiplica los factores de mano de obra al importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.3 CARACTERÍSTICAS DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Con entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social quedaron atrás los esquemas anteriormente manejados. Con el objeto de brindar una opinión certera de la práctica de la seguridad social de las empresas constructoras estudiaremos las características principales de la Ley del Seguro Social de 1997.

Dentro del artículo 1º señala las disposiciones del que norman al reglamento y las obligaciones y derechos que conforme a la Ley del Seguro Social tienen las personas físicas o morales que

se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado, así como de los trabajadores contratados.

El aseguramiento de los trabajadores contratados por obra o tiempo de terminado para la ejecución de obras de construcción en general, comprenden los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, guarderías para la hijos de asegurados y retiro.

Los trabajadores contratados por tiempo indeterminado se consideraran como permanentes, aun cuando realicen su trabajo en distintas obras de construcción con el mismo patrón y su aseguramiento.

Son patrones obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley y de este reglamento:

- Los propietarios de las obras de construcción, que directamente o a través de intermediarios contraten a los trabajadores que intervengan en dichas obras. Se presume que la contratación se realice por los propietarios de las obras a no ser que acrediten tener celebrado contrato para la ejecución de estas ya sea a precio alzado o bajo el sistema de precio unitarios, con empresas establecidas que cuenten para ello con elementos propios y en cuyo contrato se consigne el nombre, denominación o razón social del contratista, así como su domicilio y registro ante el instituto.
- Las personas que en los términos mencionados en la fracción anterior sean contratados para llevar a cabo obras de contribución a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios con trabajadores a su servicio.
- Las personas establecidas que cuenten con elementos propios y que celebren contratos con las señaladas en la fracción inmediata anterior, para la ejecución de parte o partes de la obra contratada por estas. En tal caso las personas que celebren el contrato principal tendrán la obligación de informar al instituto, el nombre denominación o razón

social de la persona o personas con quienes la subcontratación, domicilio, número de registro patronal y demás datos relacionados con las subcontrataciones.

En todo caso los patrones tendrán la obligación de presentar al instituto dentro de los cinco días hábiles suficientes a la fecha de inicio de los trabajos, un aviso comunicado la obra o parte de esta se vaya a ejecutar.

Subsistirá la obligación del propietario de la obra de construcción o del contratista en su caso respecto de las cuotas obrero-patronales que se origine, en caso de que no proporcionen o resulten falsos datos.

Los patrones podrán cumplir con las obligaciones que se establecen en ley y este reglamento tanto en lo que se refiere a entrega al instituto de información relativa a los trabajadores contratados para la ejecución de la obra de construcción, como para la expedición de las constancias y comprobantes de afiliación-vigencia de los medios magnéticos y equipos de computo previa autorización que al efecto proporcione el instituto sobre la forma términos y características técnicas que deban cubrir. El instituto dará respuesta a las solicitudes que sobre el particular presenten los patrones, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Dentro de la estructura del reglamento tenemos el apartado de afiliación donde quedan obligados los patrones a llevar registros, tales como nominas o listas de raya, tarjetas de control de gastos, tarjetas individuales de percepciones o recibos de cualquier otro medio de control en los que deberán asentar los siguientes datos:

- Nombre, denominación o razón social del patrón y su número de registro en el instituto,
- Nombre número de afiliación de los trabajos en el instituto,
- Número de días de salario e importe devengado por este concepto,
- Período que comprenden el registro el registro, y
- Firma y huella digital de los trabajadores.

Estos registros deberán conservarse durante cinco años a su fecha.

Los patrones están obligados a presentar al instituto los avisos de inscripción, baja y modificación de salarios de los trabajadores que contraten para la obra y tiempo de terminado, dentro de los plazos que establece la Ley. Asimismo están obligados a proporcionar a cada uno de los trabajadores a su servicio constancia semanal o quincenal pago o correspondiente a cualquier periodo de pago que utilice. La constancia de pago deberá contener los datos siguientes:

- nombre y número de afiliación del trabajador en el instituto,
- número de días de salario devengado en el periodo de pago establecido,
- importe de los salarios devengados,
- fechas en que se comprenden en el periodo de pago y
- firma del patrón o de su representante legal.

El importe de los salarios devengados deberán considerarse siempre las partes proporcionales del sexto y séptimo día o en su caso únicamente las de este último, e integrarse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

Para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo anterior los patrones pueden optar por utilizar en sustitución de la presentación de los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de sus trabajadores el formato denominado comprobante de afiliación y vigencia, mismos que contendrá además los datos de identificación del patrón y de la obra, los siguientes:

- Número de folio,
- Nombre y número de afiliación del trabajador en el instituto,
- Bimestre y año al que corresponda,
- Fecha del primer día laborado por el trabajadores en el bimestre, y

- Firma del patrón o de su representante legal.

Este comprobante deberá expedirse y entregarse el primer día que labore el trabajador y posteriormente el primer día que trabaje en cada bimestre mientras subsista la contratación.

En el caso de extravió del comprobante de afiliación y vigencia dentro del bimestre que ampare el patrón estará obligado a expedir copia del mismo. Igualmente en el supuesto de extravió de la constancia de pago, el patrón estará obligado a reponerla entregando copia de la misma o cualquier otra constancia que al efecto, cuando esto ocurra dentro de los 15 días siguientes a su expedición.

Los trabajadores dedicados a la actividad de la construcción que carezcan de número de afiliación podrán obtenerlo previamente a su contratación, en los servicios de afiliación del instituto.

Cuando los patrones hayan optado por utilizar el comprobante de afiliación-vigencia contraten trabajadores que no hayan obtenido previamente su número de afiliación estarán obligados a solicitar dicho número en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de la fecha de la contratación, el cual será proporcionado inmediatamente por el instituto.

El patrón deberá registrar ante el instituto la obra a realizar dentro de un plazo de cinco días hábiles inmediatamente siguientes a la fecha de inicio de los trabajos utilizando la forma que al efecto autorice el instituto.

El Instituto asignará un número de registro de obra y proporcionará al patrón los formatos foliados del "Comprobante de Afiliación-Vigilancia" o la serie de los folios que deberán ser utilizados cuando emplee equipo de cómputo para cumplir con las disposiciones del presente reglamento. El patrón, por su parte, deberá llenar dichos comprobantes, conservando un

ejemplar del mismo y entregando otro inmediatamente al trabajador y el original al concluir el bimestre.

Los patrones deberán presentar al Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a las incidencias de la obra, los avisos relativos a la terminación, suspensión, reanudación y cancelación de la misma, utilizando los formatos que al efecto autorice el mismo instituto.

En su caso, los avisos de terminación, cancelación y suspensión por mas de un bimestre deberán siempre acompañarse de los “Comprobantes de Afiliación-Vigilancia” no utilizados por los patrones, o bien del reporte de folios no empleados.

Artículo 15. Cuando se presente aviso de terminación o cancelación de obra, a solicitud del patrón, Instituto entregará, a este siempre y cuando haya cumplido oportunamente con todas sus obligaciones derivadas de la Ley y de este reglamento, una constancia de cumplimiento en que se consignen los datos correspondientes a la obra, el importe total de mano de obra manifestado y el monto de las cuotas obrero patronales pagado.

Artículo 16. Los patrones deberán informar al Instituto sobre los días de salario devengado y el importe de las percepciones de cada uno de sus trabajadores durante cada bimestre, al formular su liquidación bimestral para el pago de cuotas obrero-patronales dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Esta obligación podrá cumplirse mediante la entrega al instituto del formato, denominado comprobante de afiliación-vigencia debidamente requisitado, llenando el resumen correspondiente a días de salario devengado y al importe de percepciones de cada trabajador, a más tardar el día 15 del mes siguiente al del bimestre que corresponda la información.

Artículo 21. “El comprobante de Afiliación –Vigencia” permitirá a los trabajadores y a sus beneficiarios recibir del Instituto las prestaciones consignadas en la Ley, por un período de quince días naturales, contando a partir de la fecha de su expedición.

Durante los quince días siguientes al período laborado por el trabajador, exhibiendo al efecto la constancia de pago que se hubiese expedido.

Del seguro de enfermedad y maternidad, el asegurado deberá tener devengado un mínimo de cincuenta y tres días de salario en las ocho semanas inmediatas anteriores al último día de trabajo remunerado.

El pago de las cuotas obrero-patronales bimestrales, de los enteros provisionales a cuenta de las mismas y de los capitales constitutivos en su caso, deberá realizarse en los plazos que establece la ley.

A opción de los patrones, el entero provisional podrá calcularse tomando como base el 50% del pago efectuado en el bimestre inmediato anterior, o calculando su monto en base al importe de los salarios cubiertos a los trabajadores que hayan ocupado durante las primeras cuatro semanas del bimestre que corresponda dicho entero, efectuándose en ambos casos la deducción de su importe al realizarse el pago definitivo del bimestre que corresponda. Una vez que el patrón opte por alguno de los sistemas arriba establecidos, no podrá variarlo durante la ejecución de la obra de que se trate.

En caso de reanudación de la obra después de suspensión mayor a un bimestre se reiniciará la obligación de pago del entero de pago provisional en el bimestre siguiente a aquel dentro del cual se reanuda la obra.

Para el caso de que los patrones opten por utilizar el comprobante de afiliación-vigencia. La obligación de pago de cuotas obrero patronales se diferirá hasta el periodo de pago del bimestre siguiente, lo que también prevalecerá para el entero provisional respectivo. El instituto, con el propósito de simplificar los tramites administrativos y tomando como base la información proporcionada por los patrones en dichos comprobantes podrán darles a conocer el monto de sus obligaciones de pago.

Cuando los patrones no cumplan con los obligaciones a su cargo previstas en la ley y este reglamento, serán requisitados por el instituto par que dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcione los elementos necesarios para determinar el numero de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos el instituto en ejercicio de sus facultades fijara en cantidad liquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso los datos con lo que cuente y los que de acuerdo don sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto el procedimiento que a continuación de detalla:

- Se precisará el número de metros cuadrados de construcción, el tipo de obra de que se trate y el período de realización de la misma.
- Se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la superficie en metros cuadrados de construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y período de construcción establezca el Instituto.
- El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del período de construcción, estableciéndose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria.

- El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el período no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización mensual, y
- A los salarios base de cotización mensuales respectivos, se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas.

Por cuanto hace a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas, el monto total de la mano de obra empleada se obtendrá aplicando al importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra determinada por el Instituto por tipo y período de construcción, aplicándose las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V anteriores, a efecto de determinar el monto de las cuotas obrero patronales a cubrir.

El Instituto establecerá en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, el importe de mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas. Los resultados de los estudios técnicos que al efecto formule el Instituto aplicando sus experiencias, deberán ser publicados invariablemente en el Diario Oficial de la Federación.

Respecto de las obras de construcción que por sus características especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquella que, de acuerdo a las experiencias del Instituto, requieran una utilización de mano de obra semejante.

Una vez formulada la liquidación respectiva por el Instituto, la notificará al patrón para que en un término de quince días hábiles, aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que en su caso, entere las cuotas adeudas con los recargos correspondientes.

El comprobante de afiliación-vigencia permitirá a los trabajadores y a sus beneficiarios recibir del instituto las prestaciones consignadas en la ley, por un periodo de quince días naturales, contando a partir de la fecha de expedición.

Posteriormente se otorgaran las prestaciones referidas, durante los quince días siguientes al periodo laborado por el trabajador, exhibiendo al efecto constancia de pago que se le hubiese expedido.

Para la conservación de derechos del seguro de enfermedad y maternidad establecidos en la ley el asegurado deberá tener devengado un mínimo de cincuenta y tres días de salario en las ocho semanas inmediatas anteriores al último día de trabajo remunerado.

Artículo 23. El derecho al otorgamiento y la cuantía de las prestaciones en dinero se determinaran de acuerdo a las disposiciones de la Ley, observando las siguientes reglas:

- Tratándose de las derivadas de accidentes de trabajo se considera el salario diario de la semana quincena inmediata anterior a la realización del riesgo.
- En caso de que el trabajador no hubiese laborado la semana o quincena anterior, el cálculo se basará en la información contenida en el aviso de riesgo de trabajo que está obligado a presentar el patrón o en los datos que tuviere en su poder o llegare a obtener el instituto.
- Tratándose de las derivadas de enfermedades de trabajo se procederá en términos señalados en el inciso anterior para los casos de subsidios y por cuanto a las indemnizaciones o pensiones se considera el promedio de las últimas cincuenta y dos semanas reconocidas o de las que tuviera el trabajador si su aseguramiento fuera por un tiempo menor.
- Para la determinación del salario base de cálculo de la cuantía de las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, se considerara el promedio diario del salario correspondiente a la más reciente semana o quincena a aquella en que se deba otorgar la prestación.
- Para la determinación del salario base de cálculo de la cuantía de las prestaciones de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se considera el promedio de los salarios correspondientes al periodo establecido en Ley.

- El cómputo de las semanas de cotización necesarios para obtener derecho a las prestaciones de los seguros de enfermedades y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se efectuará convirtiendo el número de días de salario devengado a semanas dividiendo aquellos entre siete. De resultar un sobrante de días mayor de tres, se considerará como otra semana completa.
- En el caso específico de las prestaciones de vejez y de cesantía en edad avanzada el período de semanas cotizadas para tener derecho a la prestación, se reducirá a trescientas sesenta semanas si el trabajador ingreso al régimen obligatorio del seguro social por primera vez a una edad de cincuenta años o más.

En este caso, las pensiones se otorgaran en la proporción que corresponda actuarialmente, sin que puedan ser inferiores a la cuantía mínima establecida en la ley y siempre que en el total de semanas cotizadas por el trabajador predominen en número las correspondientes a su carácter de asalariado a obra o tiempo determinado.

Para el caso en que los servicios prestados por un trabajador no se hubiesen reportado al instituto por su patrón y se comprobare por cualquier medio que efectivamente laboro para este el instituto le reconocerá el periodo de trabajo correspondiente como cotizado y otorgara tanto a el como a sus beneficiarios las prestaciones que conforme a la ley les corresponda.

En tal supuesto, si dicho periodo corresponde al lapso de ejecución de una obra por la que se le hubiesen cobrado al patrón las cuotas obrero-patronales mediante la aplicación del procedimiento de estimación establecido en el artículo 18 del presente reglamento, el instituto no podrá requerirle de pago adicional alguno; en caso contrario el propio instituto procederá al cobro de las cuotas obrero patronales omitidas y en su caso, al financiamiento de los capitales constitutivos que legalmente procedan.

El incumplimiento por parte de los patrones de las obligaciones establecidas en este reglamento será sancionado en los términos de la Ley y del reglamento correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que el instituto exija el pago de las cuotas obrero-patronales emitidas, de los recargos que en su caso procedieran de los capitales constitutivos a que se

hubiese lugar y en su caso de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad de carácter penal.

2.4 CARACTERÍSTICAS DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997.

En el mes de julio de 1997, se realizaron reformas a la Ley del Seguro Social; lo que marco una nueva pauta para el cumplimiento de la legislación.

Los cambios afectan al reglamento de la Ley de Seguro Social, lo que adiciona un procedimiento nuevo para la determinación de cuotas obrero-patronales. Iniciándose con esta reforma un nuevo esquema para el cálculo de impuestos.

Partiendo de las personas físicas y morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores para obra o tiempo determinado, conforme a la Ley del Seguros Social, tienen derechos y obligaciones.

Son patrones obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley y de este reglamento:

Los propietarios de las obras de construcción, que directamente o a través de intermediarios contraten a los trabajadores que intervengan en dichas obras, salvo lo dispuesto en el artículo 4º se presume que la contratación se realizó por los propietarios de las obras, a no ser que acrediten tener celebrado contrato para la ejecución de éstas ya sea a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con empresas establecidas que cuenten para ello con elementos propios y en cuyo contrato se consigne el nombre, denominación o razón social del contratista, así como su domicilio y registro ante el Instituto.

Las personas que en los términos mencionados en la fracción anterior, sean contratadas para llevar a cabo obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con trabajadores a su servicio.

Las personas establecidas que cuenten con elementos propios y que celebren contratos con las señaladas en la fracción inmediata anterior, para la ejecución de parte o partes de la obra contratada por éstas.

En todo caso, los patrones tendrán la obligación de presentar al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, un aviso comunicando el tipo y domicilio de la obra y, en su caso, la fase de ésta que se vaya a ejecutar.

Subsistirá la obligación del propietario de la obra de construcción o del contratista en su caso, respecto del pago de las cuotas obrero patronales que se originen, en caso de que no acrediten la celebración del contrato de intermediación a que se refiere la fracción I de este artículo o que los datos proporcionados resulten falsos.

Salvo lo previsto en el artículo 4o. de este reglamento, cuando varias personas se unan para la ejecución de una obra de construcción, sin que se constituyan en una persona moral diferente, deberán designar un representante común por medio del cual cumplirán con las obligaciones que establece la Ley y sus reglamentos, sin perjuicio de que todos y cada uno de ellos quedarán obligados solidariamente al pago de las cuotas obrero patronales que se originen.

Artículo 7. Los patrones podrán cumplir con las obligaciones que les establecen la Ley y sus reglamentos, en lo que se refiere a la entrega al Instituto de información relativa a movimientos afiliatorios de los trabajadores de la construcción, a través de la utilización de formularios en términos del artículo 3o. del Reglamento de Afiliación o bien por medios magnéticos o de telecomunicación, previa autorización que al efecto les proporcione el Instituto sobre la forma, términos y características técnicas que deban cubrir.

Artículo 8. Los patrones están obligados a llevar registros, por obra de construcción, tales como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio de control, en los que se deberán asentar invariablemente los datos siguientes:

- Nombre, denominación o razón social del patrón, número de su registro ante el Instituto y del registro federal de contribuyentes;
- Nombre, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes incluyendo, en su caso, la homoclave y la clave única del registro de población de los trabajadores;
- Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios (diaria, semanal, quincenal, mensual, o cualquier otra similar);
- Salario real base de cotización;
- Número de días o unidades de tiempo laborados, importe del salario devengado por cada trabajador y cuotas del seguro social retenidas;
- Importe del total de los salarios devengados, así como de las deducciones y retenciones efectuadas, y
- Firma o huella digital de los trabajadores.

Estos registros deberán conservarse durante los cinco años siguientes al de su fecha.

Artículo 9. Los patrones deben presentar al Instituto los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten por obra o tiempo determinado, dentro de los cinco días hábiles siguientes en términos de la Ley y sus reglamentos.

Artículo 11. Los trabajadores dedicados a la actividad de la construcción que carezcan de número de afiliación, podrán obtenerlo, previamente a su contratación, en los servicios de afiliación del Instituto.

Cada vez que el trabajador inicie una nueva relación laboral, el patrón obligado deberá solicitar al trabajador su número de seguridad social.

Artículo 12. El patrón deberá comunicar al Instituto el tipo y domicilio de la obra y, en su caso, la fase de la construcción a realizar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, utilizando la forma que al efecto autorice el Instituto.

Artículo 13. Derogado.

Artículo 14. Si el patrón realiza varias obras de construcción, deberá presentar por cada una de ellas la información requerida por este reglamento.

El patrón que realice una obra que por su naturaleza se ejecute en varios municipios dentro del área de influencia de una delegación del Instituto, sólo presentará la notificación correspondiente al domicilio donde inició la obra, sin que sea necesario hacerlo por cada uno de los municipios en donde se continúe la obra de construcción. Cuando la obra se ejecute en más de una delegación deberá presentarse un aviso por cada una de ellas.

Artículo 15. El Instituto previa verificación del cumplimiento oportuno de todas las obligaciones del patrón derivadas de la Ley y sus reglamentos, a solicitud de éste, expedirá una constancia en que se consignen los datos correspondientes a la obra, el importe total de mano de obra manifestado y el monto de las cuotas obrero patronales pagado, sin que en ningún caso dicha constancia pueda afectar derechos de terceros.

Artículo 16. Los patrones están obligados a determinar y a enterar el importe de las cuotas obrero-patronales de sus trabajadores, presentando al Instituto la cédula de determinación de cuotas en los términos de la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

El patrón determinará las cuotas obrero-patronales con base en la información contenida en los avisos de movimientos afiliatorios presentados ante el Instituto en los términos de la Ley y el Reglamento de Afiliación.

Los patrones deberán cubrir las cuotas obrero patronales de sus trabajadores aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en la Ley y sus reglamentos, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de la propia Ley sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos en los términos del artículo 41 del Reglamento de Afiliación se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a este fondo.

Artículo 17. El patrón deberá cubrir el importe de las cuotas obrero-patronales, los capitales constitutivos, actualización y recargos, en los términos de la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

Artículo 18. Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias

considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:

- Se precisará el número de metros cuadrados de construcción, el tipo de obra de que se trate y el período de realización de la misma.
- Se estimará el monto de la obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la superficie en metros cuadrados de construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y período de construcción establezca el Instituto.
- El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del período de construcción, estableciéndose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria;
- El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el período no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización mensual, y
- A los salarios base de cotización mensuales respectivos, se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas.

Por cuanto hace a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el monto total de la mano de obra empleada se obtendrá aplicando al importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra determinada por el Instituto por tipo y período de construcción, aplicándose las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V anteriores, a efecto de determinar el monto de las cuotas obrero patronales a cubrir.

El Instituto establecerá en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, el importe de mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los resultados de los estudios técnicos que al efecto formule el Instituto aplicando sus experiencias, deberán ser publicados invariablemente en el Diario Oficial de la Federación.

Respecto de las obras de construcción que por sus características especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquella que, de acuerdo a las experiencias del Instituto, requiera una utilización de mano de obra semejante.

Una vez formulada la liquidación respectiva por el Instituto, la notificará al patrón para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que, en su caso, entere las cuotas adeudadas con la actualización y los recargos correspondientes, en términos del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

Artículo 19. Si transcurridos los plazos establecidos en la Ley y en sus reglamentos el patrón no cubre las cuotas obrero-patronales, los capitales constitutivos, la actualización y los recargos, ni los impugna y garantiza dentro del plazo respectivo, serán cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 291 de la Ley.

Artículo 21. Derogado.

Artículo 22. Para efecto de otorgar las prestaciones médicas, a los trabajadores y a sus beneficiarios, el Instituto los adscribirá a la unidad de medicina familiar que corresponda al domicilio de la obra o al particular de éstos, a elección del propio trabajador, para lo cual deberán presentar ante dicha unidad su copia del aviso de inscripción.

Artículo 23. El derecho al otorgamiento y la cuantía de las prestaciones en dinero, se determinaran de acuerdo con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.

La intención de la reforma efectuada al reglamento, fue ejercer un control en el área de la construcción en relación: al pago de las cuotas obrero patronales, y brindar apoyo al personal que labora dentro de ella, a través del otorgamiento de la seguridad social en sus diversos campos de afiliación, riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales.

2.5 CONCEPTUALIZACIÓN

Con el objeto de conocer la historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, se presenta una semblanza de los acontecimientos que se suscitaron con el paso del tiempo.

Las ideas sobre el Seguro Social en México, empezaron a surgir en los primeros años del siglo pasado, cuando los diferentes partidos políticos discutieron y publicaron sus programas de acción que, al cabo de los años, llegaron a estructurar el iderario de la revolución Mexicana, erigiendo en Institución Constitucional el Seguro Social, García Cruz Miguel;1962:17

El partido Liberal Mexicano publicó el 1º de julio de 1906, su programa y manifiesto político, pidiendo entre otros asuntos vitales, en el punto 27 se reformara la Constitución en el sentido que establece: "La indemnización por accidente y la pensión a obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo."

Este documento en la Historia de la Revolución Mexicana, es probablemente el que tuvo la mayor influencia y trascendencia para elaborar la doctrina y la teoría política del gran movimiento revolucionario.

El principio de la solidaridad, expuesto por el filósofo Ricardo Flores Magón tiene un sentido materialista, cósmico, de muy sólida actualidad científica; pero en sus objetivos es esencialmente humano, en cuanto persigue alcanzar para el hombre y para la sociedad cada vez mas un alta bienestar con mejor salud, alimentos, vestido, habitación, y educación. Dentro de un concepto más amplio de libertad, sin monopolios, opresiones, proclamando la solidaridad, para el bien común o la felicidad de todos.

En 1909 se organizó el Partido Democrático, que presidió el Sr. Lic. Benito Juárez Maza y en su manifiesto político de 1º de abril de 1909, se comprometió a " La expedición de Leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones que permitían hacer efectiva la responsabilidad de la empresas en los casos de accidentes".

El partido Constitucional Progresista postuló la candidatura para Presidente de la República del Sr. Don Francisco I. Madero y en su programa, aprobado el 6 de agosto de 1911, se comprometió solemnemente a expedir "leyes sobre pensiones e indemnizaciones sobre accidentes de trabajo".

En el año de 1913, ya en un Congreso de la Unión, que agonizaba o estaba en condiciones difícilísimas bajo la opresión del Gobierno de la usurpación de Victoriano Huerta, pero presionados hondamente por la realidad mexicana. El 27 de mayo se presentó la Ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional, proponiendo la creación de una Caja del Riesgo Profesional.

Los Diputados "Renovadores" José Natividad Macías, Luis M. Rojas, Alfonso Cravioto, Miguel Alardín, Francisco Ortiz Rubio, Guerazayn Ugarte, Jesús Ureata y Felix F. Palavicini, presentaron también a la Cámara de Diputados el 17 de septiembre de 1913 el primer proyecto de Ley de trabajo. En esta iniciativa se trataba de reformar los artículos 75 y 309 del Código de Comercio, con el fin de plantear soluciones legales a los problemas siguientes:

Contrato de trabajo;

Descanso dominical;

Salario mínimo;

Habitación del trabajador;

Educación de los hijos de los trabajadores;

Accidentes e trabajo; y

Seguros social.

El 12 de diciembre de 1914 Don Venustiano Carranza promulgó un decreto adicionado el Plan Guadalupe y en esta Reforma se comprometió expedir y poner en vigor durante la lucha armada todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias.

A partir de esta disposición, el 19 de enero de 1943 se publicó la primera Ley del Seguro Social, de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, reuniendo tres puntos importantes como objetivos que garantizan lo siguiente:

1. El derecho humano a la salud y a la asistencia médica;
2. La protección de los medios de subsistencia; y
3. Los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

Después de estudios minuciosos se confirmó por decreto presidencial que en cumplimiento a los objetivos citados, el Instituto Mexicano del Seguro Social habría de iniciar sus operaciones el 1o de enero de 1944 cubriendo los riesgos siguientes:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Enfermedades generales y maternidad; e
- c) Invalidez, vejez y muerte, y desocupación en edad avanzada.

El Seguro Social quedó establecido como un organismo descentralizado del Gobierno Federal cuyos costos se compartirán entre empresas y trabajadores.

La Ley de Seguro Social tiene su fundamento de legalidad en el artículo 123 Fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estipula que es de utilidad pública para beneficio general de todos los sectores sociales y de sus familias.

La Ley del Seguro Social nace con una dualidad en su observancia y aplicación:

1. Como contribución obligatoria para el patrón y los trabajadores.
2. Como otorgante de derechos (protección y bienestar) para los trabajadores.

Desde el punto de vista contributivo, su fundamento es el artículo 31 fracción IV, que dispone:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como el distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

La base constitucional del derecho a la seguridad social de los trabajadores se ubica en el párrafo cuarto del artículo 4º Constitucional que establece:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

El artículo 135 de la primera Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, se disponía que el título donde constaba la obligación de pagar las aportaciones tenía el carácter de ejecutivo. En el documento constaba la obligación de pagar las aportaciones.

En consecuencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, para cobrar sus cuotas, tenía que ejercitar la acción correspondiente ante los tribunales, y podía embargar bienes en forma simultánea al emplazamiento.

3.1 SUJETOS OBLIGADOS

Existen tres momentos que dan paso a la obligación patronal:

- Cuando se inicia la relación laboral,
- Cuando la sociedad cooperativa inicia operaciones, o bien se integra un nuevo socios; y
- Cuando el convenio celebrado con el Imss inicia su vigencia.

Con fundamento en la Ley Seguro Social se establece que son sujetos obligados:

- Los propietarios de las obras de construcción, que directamente o a través de intermediarios contraten a los trabajadores,
- Los propietarios que celebren contrato de ejecución a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con empresas establecidas que cuenten con elementos propios,
- Los propietarios que contraten a empresas establecidas para llevar a cabo obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con trabajadores a su servicio,
- Las personas que sean contratadas para llevar a cabo obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con trabajadores para la ejecución de parte o partes de la obra contratos.

El propietario de la construcción es responsable solidario ante el instituto de las cuotas obrero patronales que se generen por la obra.

Esta responsabilidad se libera al acreditarse fehacientemente que se han suscritos contratos de obra a precio alzado o mediante el sistema de precios unitarios a cargo de contratistas y de subcontratistas registrados en el instituto y que cuentan con elementos propios para cumplir obligaciones.

3.2 OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Los patrones que desarrollen actividades de construcción, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en Ley y los en los siguientes reglamentos: Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, Reglamento para clasificación de empresas, Reglamento de la determinación de prima en el seguro de riesgo de trabajo, Reglamento del seguro social obligatorio para los trabajadores de la construcción y obra y tiempo de terminado y Reglamento para el pago de cuotas del seguro social.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley y sus reglamentos se presentan los siguientes compromisos a que están sujetos los patrones.

Generales:

- Registrarse ante el instituto, los patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la construcción, y que contraten trabajadores para obra o tiempo determinado.
- Comunicar al instituto el tipo y domicilio de la obra, y en su caso la fase de la construcción a realizar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de las trabajos.
- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y demás datos, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles;

Afiliación:

- Llevar registros por obra de construcción, como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones , recibos o cualquier otro medio de control, donde conste lo siguiente:
 - Nombre, denominación o razón social del patrón, número de registro ante el instituto y del registro federal de contribuyentes,
 - Nombre, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes, incluyendo, en su caso, la homoclave y la clave única del registro de población de los trabajadores,
 - Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios (diario, semanal, quincenal, mensual o cualquier otra similar),
 - Salario real base de cotización,
 - Número de días o unidad de tiempo laborados, importe del salario devengado por cada trabajador y cuotas del seguro social retenidas,
 - Importe del total de los salarios devengados, así como de las deducciones y retenciones efectuadas,
 - Firma o huella digital de los trabajadores,
 - Conservar los registros durante cinco años,
 - Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a cargo,
 - Permitir inspecciones y visitas domiciliarias,
 - Los que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente,
 - Expedir y entregar constancia de los números de días trabajados y salario percibido, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o espontánea a la actividad de la construcción,
 - Cubrir el importe de las cuotas obreros patronales, los capitales constitutivos, actualización y recargos.

Notificación:

- Comunicar al Instituto el tipo y domicilio de la obra, dentro de los cinco días hábiles posteriores a los inicios de los trabajos,
- Cuando una obra se realice en varios municipios, sólo se presentará al instituto notificación de la obra donde inicio la obra,
- Los patrones que se dediquen permanente o esporádicamente a la construcción, cuando contraten trabajadores para obra o tiempo determinado y se autoclasificará para los efectos del seguro de riesgo de trabajo.

Determinación de la prima de riesgo:

- Revisar anualmente su siniestralidad. Es obligación del patrón enterar al instituto su siniestralidad basada en los riesgos de trabajo terminados en el periodo del 1º enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

Determinación y Pago

- Determinar el importe de las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe,
- Cubrir el importe de las cuotas obrero-patronales, los capitales constitutivos, actualizaciones y recargos.

Subsiste la obligación del pago de cuotas obrero-patronales del propietario de la obra en construcción o en su caso del contratista, que sean originadas en caso de que no acrediten la celebración de contrato o intermediación.

La responsabilidad de pago de cuotas obrero-patronales, será eximida al comprobarse que se han registrado los contratos de obra a cargo de contratistas, y siempre que se hayan efectuado las aportaciones correspondientes.

No se considera que son patrones obligados a cumplir las disposiciones de la Ley y sus reglamentos, en los casos de construcción, ampliación o reparación de casas habitación, por aquellos trabajos que su propietario realice en forma personal o bien cuando se realicen por cooperación comunitaria, sin retribución alguna.

3.3 TIPOS DE REGIMENES

La legislación aplicable clasifica a los sujetos de aseguramiento en los regímenes obligatorio y voluntario, mismos que se subdividen en continuación voluntaria al régimen obligatorio e incorporación voluntaria al régimen obligatorio; seguro de salud para la familia y seguros adicionales.

- **Régimen obligatorio**

Con el objeto de proteger a trabajadores asalariados, el régimen obligatorio fue ampliando sus beneficios para incorporarse en forma paulatina. Este régimen implica regular la inscripción obligatoria de los trabajadores que en un empleador efectúa para otorgar las prestaciones en dinero o en especie.

Podrán ser sujetos de aseguramiento a este régimen:

- Cuando se entiende que existe una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe
- Los socios de sociedades cooperativas y,
- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo.

En el régimen obligatorio, se cubren los siguientes seguros: seguro de riesgos de trabajo, seguro de enfermedades y maternidad, seguro de invalidez y vida, seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y seguro de guarderías y de las prestaciones sociales.

Del seguro de riesgo de trabajo, este régimen implica regular la inscripción obligatoria de los trabajadores que en un empleador efectúa para otorgar las prestaciones en dinero o en especie derivadas de las relaciones obrero-patronales

El seguro de riesgo de trabajo protege al trabajador de los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Del seguro de enfermedades y maternidad, cubre al trabajador y su familia, por las enfermedades no profesionales y prestaciones de maternidad.

Del seguro de invalidez y vida, los riesgos protegidos en este ramo son la invalidez y muerte del trabajador, entendiéndose por invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo, y por caso de muerte del asegurado o pensionado el instituto otorgara al beneficiario, la pensión de viudez, pensión de orfandad, pensión a ascendientes, ayuda asistencial y asistencia médica.

Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, protege al trabajador y a su familia, se esta en presencia de la cesantía en edad avanzada y vejez cuando quede privado de trabajos remunerados a partir de los setenta años.

Guarderías y prestaciones sociales, este seguro se extiende a las madres aseguradas, los viudos o los que judicialmente conserve la custodia de sus hijos, cubriendo el servicio de guardería durante las horas de su jornada de trabajo; las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud prevenir enfermedades y accidentales y contribuir a la elevación de los niveles de vida de la población.

El sistema de financiamiento del régimen se sustenta en las cuotas que realicen tanto los patrones y otros sujetos obligados como patrones y el gobierno federal.

El otorgamiento de derechos y obligaciones se calcula según el salario base de cotización, el cual se integra por cuota diaria y las prestaciones que el patrón entregue al trabajador de acuerdo al artículo 30 de la Ley del Seguro Social.

Continuación voluntaria del régimen obligatorio.

Este tipo de régimen es una opción de cumplir con las cotizaciones semanales necesarias para obtener los derechos de los seguros de invalidez y vida y cesantía en edad avanzada y vejes.

La cobertura de los seguros puede ser incrementada con la protección del seguro de salud para la familia permitiendo obtener las prestaciones en especie de las correspondientes al ramo de enfermedades y maternidad.

Incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

La incorporación voluntaria es una opción que se incluyó en la Ley de 1973, para ampliar la protección a numerosos grupo de personas que no podían disfrutar de los beneficios de seguridad social por no estar sujetos a una relación laboral.

Podrán voluntariamente ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

1. Trabajadores en industria familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
2. Los trabajadores domésticos,
3. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
4. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y
5. Trabajadores al servicio de la administración pública de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, y retiro y vejez, cubren a los trabajadores en industria familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

Las prestaciones en especie de los seguro de riesgo de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cubren a los trabajadores domésticos.

Prestaciones de riesgo de trabajo, prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes a los seguros de invalidez y vida, retiro y vejez cubre a los trabajadores patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.

Prestaciones de riesgo de trabajo, prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes a los seguros de invalidez y vida, retiro y vejez cubre a los trabajadores al servicio de la administración pública de la federación, entidades federativas y municipios.

- **Régimen Voluntario.**

Con entrada en vigor de la Nueva Ley del seguro social se abrió un campo nuevo de aseguramiento donde prevé la oportunidad de ofrecer un seguro voluntario con la finalidad de ampliar la seguridad social.

Seguro de salud para la familia.

Con fundamento en la Ley del seguro social nos señala que toda familia en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para este efecto, podrán celebrar convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Quedan al amparo de este régimen el trabajador y su familia y el pensionado; quienes se incorporen al régimen pagaran anualmente una cuota equivalente al 22.4% de un salario mínimo general.

3.4 FORMAS DE CONTRATACIÓN

En nuestros días la forma de contratación de los servicios de personal, a cambiado, razón por lo se presenta antecedentes donde se muestra la evolución de esta modalidad.

En los últimos años, la subcontratación laboral es una práctica que con frecuencia emplean las empresas. Esta figura aplica cuando una empresa presta como servicio el trabajo desempeñado por su personal en otra empresa.

De esta manera, no existe una relación laboral directa entre la empresa donde se prestan los servicios y los trabajadores; cuando estos no se encuentren en sus instalaciones, en realidad la empresa que los contrata es quien determina las condiciones generales de trabajo y el pago de salario.

La subcontratación es el acuerdo que se celebra entre una persona física o empresa con un contratista, para el que el mismo realice determinados trabajos aportando sus propios conocimientos, herramientas, recursos y personal.

La subcontratación es realizada principalmente por empresas de trabajo temporal, que contratan trabajadores para realizar labores en otras empresas, que por temporada alta o por desarrollo de un proyecto específico requieren de personal capacitado.

La subcontratación laboral representa ventajas para la empresa y desventaja para los trabajadores; con esta opción la empresa puede efectuar ajustes de personal de acuerdo a las necesidades de producción, contratar trabajadores por un periodo de tiempo para un proyecto específico.

Desigualdad en el trato con respecto de los trabajadores de la empresa usuaria de los servicios como falta de equidad en beneficios, prestaciones diferentes, antigüedad en el trabajo, participación de las utilidades, son desventajas que surgen en la subcontratación.

Los empleados de la empresa subcontratista están en la incertidumbre laboral, debido a que su permanencia es limitada por un contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa usuaria con duración determinada.

Dentro de la Ley Federal del Trabajo se contempla la figura de la subcontratación donde el término de intermediario laboral, intermediario es la persona que contrata o interviene en la subcontratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

Dentro del artículo 13 nos señala que prevalece la figura de patronal sobre la intermediación laboral cuando, no serán considerados intermediarios sino patronales, las empresas establecidas que contraten trabajadores para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables de los beneficiarios directos de las obras o servicios por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

La Ley del Seguro Social, establece normas aplicables a la subcontratación laboral, realizándolo bajo la forma de intermediación.

Cuando al contratar trabajadores participe un intermediario laboral, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador respecto del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

No será considerado intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlas con elementos propios y suficientes con objeto de cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones de sus trabajadores.

Cuando una empresa realiza la subcontratación de trabajadores no lo exige del cumplimiento laboral, como son el pago de aguinaldos, vacaciones, prima vacacional, incapacidades y demás prestaciones derivadas de la relación laboral.

Dentro del artículo 19 del reglamento de la Ley del seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, indica que las personas físicas o morales que mediante un contrato de prestación de servicios que realicen trabajos con elementos propios en otro centro de trabajo, serán clasificadas de acuerdo con la actividad mas riesgosa que realicen sus trabajadores.

La igualdad de derechos y condiciones laborales para los trabajadores subcontratados, la Ley Federal del Trabajo no figura sanción alguna ante el incumplimiento de tales disposiciones, lo que propicia en ocasiones la flexibilidad de la norma; acto que no impide que los subordinados afectados reclamen sus derechos ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Los contratos laborales más comunes en la construcción son:

- Por tiempo indeterminado, La ley Federal del Trabajo indica que las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo indeterminado, pero que a falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.
- Por tiempo determinado, este es variable en el plazo y condiciones, cuando la duración de la relación laboral esta sujeta solamente al transcurso del tiempo y el artículo 37 de la misma ley señala que puede estipularse únicamente en los casos siguientes:
 - Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, en este caso se debe señalar un período determinado de calendario.

- Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador, y esta condicionado a que el trabajador sustituido regrese a sus labores.
- En los demás casos previos por la ley artículos 193 y 195, contratos de trabajo por viajes en barco, actuaciones de artistas donde el objeto del contrato esta determinado y concluido el plazo, la condición se extingue, aunque si subsiste el motivo del trabajo, el contrato se puede ampliar por el tiempo que indique una prórroga.
- Contrato por obra determinada: aquí el objeto de la relación laboral, es que una vez realizado el trabajo se produce la terminación de la misma, y no se entenderá como despido cuando la empresa deje de ocupar al trabajador y tampoco incurrirá en responsabilidad. Debe consignarse con precisión la obra determinada y la naturaleza de las labores a desempeñar, se debe estipular el tiempo en el cual se va a realizar la obra, si vencido dicho plazo aun no se ha concluido el trabajo, el contrato subsistirá hasta que concluya, según el artículo 39.
- Contrato de prestación de servicios profesionales: aquí se obliga al profesional a otorgar sus conocimientos técnicos y valores éticos a favor de la empresa, a cambio de que esta cubra económicamente a través de honorarios los servicios prestados en las actividades por desarrollar en lapso determinado, pudiendo renovarse o darse por terminado después del tiempo pactado.
- Contrato de servicios relativos a: la persona física o moral con funciones de contratistas se obliga a prestar servicios, suministros, instalaciones o trabajos especiales a la constructora, pactados en un lapso, respetando una relación de precios y pagos por unidad, con obligaciones jurídicas y fiscales para el contratistas.

4.1 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

El artículo 6 del Reglamento del seguro social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, prevé que los patrones que se dediquen permanente o

esporádicamente a la actividad de la construcción y contraten trabajadores para obra o tiempo determinado, deberán registrarse en el instituto con tal carácter.

En atención a este lineamiento, es obligación de los patrones obtener su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los cinco días siguientes de que tiene una relación laboral.

Para solicitar un registro patronal es necesario reunir la siguiente documentación:

Patrón persona física que contrata directamente trabajadores

- Original y copia de identificación oficial del patrón: que pueden ser credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, cartilla liberada del servicio militar nacional, licencia para conducir o pasaporte vigente,
- Comprobante de domicilio a nombre del patrón, recibo de luz, teléfono o de impuesto predial, contrato de arrendamiento o de comodato,
- Croquis de localización de la obra; y
- Documento donde conste el domicilio de la obra por registrar, contrato de obra, licencia de construcción.

Patrón persona física o moral con actividad de construcción

- Original y fotocopia del aviso de inscripción en el registro federal de contribuyentes presentada ante el Servicio de Administración Tributaria,
- Original y copia del acta constitutiva y del certificado de inscripción del registro público de comercio para personas morales,

- Original y copia del poder notarial del representante legal, credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, cartilla liberada del servicio militar nacional, licencia para conducir o pasaporte vigente,
- Comprobante de domicilio a nombre del patrón, recibo de luz, teléfono o del impuesto predial, contrato de arrendamiento o de comodato,
- Croquis con el domicilio completo, de localización patronal y de la obra u obras respectivas,
- Contratos de obra a precio alzado o mediante el sistema de precios unitarios,
- Licencia de construcción,
- Si quien realiza el trámite no es el patrón o su representante legal, carta poder simple e identificación,
- Original y copia de identificación oficial del patrón si se trata de persona física,
- Identificación oficial del representante legal, credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, cartilla liberada del servicio militar nacional, licencia para conducir o pasaporte vigente,

Patrón persona física o moral con actividad empresarial distinta de la construcción.

- Original y copia de la forma al registro federal de contribuyentes presentada ante el Servicio de Administración Tributaria,
- Original y copia del acta constitutiva,
- Original y copia del poder notarial del representante legal cuando se trate de persona moral,
- Original y copia de identificación oficial, credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, cartilla liberada del servicio militar nacional, licencia para conducir o pasaporte vigente,
- Comprobante de domicilio a nombre del patrón persona física, recibo de luz, teléfono o de impuesto predial, contrato de arrendamiento o de comodato,
- Croquis de ubicación del domicilio patronal, así como de la obra, y
- Si quien realiza el trámite no es el patrón o su representante legal, carta poder simple e identificación, credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, cartilla liberada del servicio militar nacional, licencia para conducir o pasaporte vigente.

En el área de patrones, el área de afiliación revisará la documentación presentada; una vez autorizado la integración del expediente, se procederá a la devolución de la documentación original.

Se entregará al instituto los formatos de Afil 01 Aviso de inscripción patronal o de modificación de su registro, Afil 02 Aviso de inscripción del trabajador, Afil 15 Notificación del domicilio de la obra, relación de movimientos afiliatorios de trabajadores eventuales de la industria de la construcción y la inscripción de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo, estos formatos deberán ser llenados a maquina o en letra molde.

La presentación de documentos incompletos o con datos errores significará un retraso para la obtención del aviso de notificación del domicilio de obra.

Dentro de un plazo de 15 a 20 días, el personal competente de la oficina de verificación le entregará en su domicilio el registro patronal autorizado.

Personal autorizado realizará una inspección con el objeto de corroborar la siguiente información:

- El domicilio adscrito en la documentación sea el correspondiente al patrón,
- Obra en construcción se efectuó en el domicilio manifestado,
- Total de trabajadores inscritos este en el domicilio de la obra, en caso que se detecten trabajadores no inscritos al instituto, se solicitará la incorporación inmediata de los mismos.

Si el notificador del instituto encuentra que la información plasmada en los formatos mencionados es verídica, se procederá a la entrega del registro patronal autorizado.

4.2 DESARROLLO DE LA OBRA

Toda empresa o persona física tiene derechos y obligaciones que las leyes otorgan y exigen. En nuestro medio, el pago de impuestos y cuotas obrero patronales es le principal objetivo para el bienestar de la mayoría de la población a través de la aplicación de los mismos para satisfacer dignamente sus necesidades, Morales Gutiérrez Mario; 2001:127

Durante el progreso de una obra en construcción es necesario atender diversos movimientos, por lo que observaremos los tramites a realizar dependiendo de la responsabilidad.

a) Patrón directamente responsable.

Movimientos de incidencias.

Es necesario tener control de los movimientos de alta y baja debido, a que solo cuentas con cinco días hábiles para realizar es tipo de movimientos, artículo 15 de LSS, fracción I; en este tipo de actividad, son mínimos los movimientos de modificación de salarios que se efectúan. Acuerdo número 40/97(ver apéndice)

Determinación y entero de cuotas obrero patronales.

Dando cumplimiento al artículo 15 de la LSS donde nos señala que es obligación de los patrones determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al instituto. Apoyando el artículo adicionalmente se deberá realizar un control estricto en cuestión de movimientos de incidencias. Acuerdo 187/2003 (ver apéndice)

Para determinar las cuotas a pagar por la construcción y ampliación o remodelación de casa habitación, se prosigue:

- La superficie a construir se multiplicara por el número de veces el salario mínimo vigente de la región correspondiente, conforme a los índices que al efecto publique el instituto, cuyo resultado será el importe de las cuotas obrero-patronales por cubrir.
- Para la obtención de el número de veces de salario mínimo vigente es necesario tomar el costo de la mano de obra por metro cuadrado de la zona donde se ubique la zona de la obra y dividirla entre el salario mínimo vigente, lo cual obtendremos la equivalencia en número de salarios mínimos generales vigentes al área geográfica.
- De tal manera que dichas equivalencias, multiplicadas por el salario mínimo general vigentes en el área geográfica, servirán de base para aplicar los porcentajes de primas de seguros establecidos en la Ley del Seguro Social y así obtener los índices estimados aplicables a los metros cuadrados de construcción, según el tipo de obra de que se trate.
- El monto determinado de cuotas se dividirá entre el numero de meses estimados de ejecución de la obra y el instituto emitirá las cédulas de liquidación correspondientes para notificarlas al patrón o sujeto obligado para pagarlas dentro del plazo señalado en la Ley del Seguro Social, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente.

Pago de cuotas para remodelación o ampliación de obras distintas de casa habitación.

Cuando se trate de remodelación o cualquier tipo de obra diferente de casa-habitación que se realice de manera esporádica, se obtendrá el importe de las cuotas:

- Se calculará el monto estimado de mano de obra multiplicando la superficie a construir por el costo de mano de obra por metro cuadrado según corresponda, de acuerdo con las tablas que al efecto publique el instituto.
- Al importe estimado de mano de obra que se determine de esta forma, se aplicarán las primas correspondientes a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales, para obtener el importe de las cuotas obrero-patronales por cubrir.
- El monto de las cuotas así determinado se dividirá entre el número de meses estimados de ejecución de la obra para determinar el importe de la parcialidad. De esta manera el instituto emitirá las cédulas de liquidación correspondientes para notificarlas al sujeto obligado, quien las pagará en los plazos establecidos en ley.

Atención de requerimientos.

Dentro de sus facultades de comprobación, el instituto podrá emitir multas por omisiones en el entero de las cuotas obrero patronales, por enterar el pago de las cuotas obrero-patronales fuera del plazo establecido en el artículo 39, donde señala que el pago respectivo de cuotas se realizará a mas tardar el día diecisiete del mes inmediato anterior siguiente.

Sanción por infringir en omisión el pago.

Con apego a Ley, y emitida una multa, posteriormente se procede al cobro de capitales constitutivos, los cuales quedan firmes cuando la multa se origina por la omisión en el pago de cuotas obrero patronales, y serán improcedentes los cobros, cuando sean fundadas por movimientos aclarados.

b) Subcontrato de mano de obra.

Pagos de cuotas obreras patronales de los subcontratistas.

Cuando se trabaja con subcontratistas, es necesario recabar copias de los pagos de las cuotas obrero-patronales mensuales que estas efectúan; con el objeto de ratificar los empleados dados de alta en el instituto y los salarios diarios que se enteraron al mismo, con el propósito de que refleje la mano de obra pactada en el presupuesto.

Cuando se realizan operaciones de altas, bajas o modificaciones de salario, posteriores a los 5 días otorgados por el instituto, se tiene la opción de recurrir a un escrito libre, mediante el cual se manifieste que te encuentras presentando movimientos con apego al acuerdo número 40/97 del H. Consejo Técnico Imss.

Invariablemente de la modalidad que se elija para el desarrollo de la obra es necesario observar lo siguiente:

Verificación de trabajadores a su cargo.

Con la finalidad de realizar un correcto entero de cuotas obrero patronales es necesario corroborar en las hojas de determinación de cuotas obreras patronales, los trabajadores que le instituto tiene afiliados en su base de datos, a cargo del contribuyente o en caso del subcontratista.

Es común que dentro de la base datos del instituto se presenten los siguientes errores: afiliación a un mismo trabajador con diferentes números de seguridad social, error en los nombres del trabajador o datos de nacimiento, afiliación de trabajadores con patrones distinto; surgiendo la necesidad de efectuar aclaraciones mediante escritos libres, a manera de evitar el cobro posterior de cuotas obreras improcedentes por este tipo de casos.

Créditos de Infonavit

Otra materia de estudio, derivado de la relación laboral, es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se recomienda se verifique en las cédulas de terminación bimestral, el cobro de retenciones por solicitud de crédito de casa habitación solicitadas por los trabajadores.

En este caso el instituto enviará una carta de aviso de retención al patrón, donde se manifieste el nombre del trabajador como el número de seguridad, para que se realice la retención del crédito por concepto de adquisición de una vivienda.

4.3 TÉRMINO DE OBRA.

Al finalizar la obra, se realizará una comparación del monto de las cuotas pagadas contra las que determine el instituto con base en la información que presente el patrón o sujeto obligado en los avisos afiliatorios, y se valorará lo siguiente:

- El monto determinado (diferencia) es mayor a un 10% del monto de las cuotas obrero-patronales pagadas, el instituto emitirá y notificará las cédulas de liquidación correspondientes; y
- Si el monto determinado (diferencia) es menor a un 10% respecto de las cuotas obrero-patronales pagadas, se otorgará al patrón o sujeto obligado un plazo de 15 días para que presente los movimientos afiliatorios correspondientes.

En el caso de estar en el segundo supuesto de extemporaneidad de avisos, el patrón se hará acreedor una multa de 20 a 125 veces el salario mínimo del Distrito Federal estipulado en el artículo 304-A fracción III y 304-B fracción II

Cuando se concluyen los trabajos de construcción, el cliente extenderá una carta de terminación de la obra, misma que se utiliza para tramitar la constancia de cumplimiento señalada en el artículo 15 del Reglamento del seguro social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

Con fundamento en el artículo 15 del reglamento del seguro social, se expedirá a solicitud de este, una constancia donde se consignen los datos correspondientes a la obra, el importe total de la mano de obra manifestando y el monto de las cuotas obrero-patronales pagadas, sin que en ningún caso dicha constancia pueda afectar derechos de terceros.

La expedición de dicha constancia tiene como función evaluar el monto de la mano de obra enterada, que corresponda a los trabajos que se desarrollaron en una obra en particular.

Cuando existe una ampliación de trabajos de construcción, es necesario enterar al instituto, mediante un escrito donde se plasme la diferencia de metros cuadrados de construcción, adicionado con la prórroga expedida por el departamento de licencias de obras. Dicha ampliación será tomada en consideración al momento de evaluar y expedir la constancia de cumplimiento.

Con el objeto de recabar la constancia de cumplimiento es necesario cumplir con los siguientes requisitos, que dependerán conforme a la forma de contratación:

Patrón responsable directo:

- Copia de la carta de finiquito por los trabajos de construcción, expedida por el cliente,
- Copias de las listas de raya, por el período de ejecución de la obra,
- Copias del pago de las cuotas obrera patronales por el período de ejecución.

Subcontratistas:

- Copia de la carta de finiquito por los trabajos de construcción, expedida por el cliente,
- Copias de la listas de raya, por el período de ejecución de la obra,
- Copias del pago de las cuotas obrera patronales por el período de ejecución,
- Copias de facturas de los trabajos realizados.

4.4 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

Cuando se concluyen los trabajos de construcción, el cliente extiende una carta de terminación de la obra, misma que es utilizada para tramitar la constancia de cumplimiento señalada en el artículo 15 del Reglamento del seguro social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

Recabar la Constancia de cumplimiento de los subcontratistas.

Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del seguro social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, se expedirá a solicitud de este, una constancia donde se consignen los datos correspondientes a la obra, el

importe total de la mano de obra manifestando y el monto de las cuotas obrero-patronales pagadas, sin que en ningún caso dicha constancia pueda afectar derechos de terceros.

La expedición de dicha constancia tiene la función de evaluar el monto de la mano de obra enterada, que corresponda a los trabajos manifestados al instituto para el desarrollo de una obra en particular; la expedición de la constancia no desacredita a ejercer las facultades de comprobación del instituto señaladas en el artículo 251 fracción XVIII.

Cuando existe ampliación de trabajos de construcción, es necesario enterar al instituto, mediante un escrito donde se estipule, la diferencia de metros cuadros de construcción a efectuar y en caso de subcontratación señalar la fase de la obra, adicionando la prórroga expedida por el departamento de licencias de obras; el monto de metros de construcción que se realice de manera adicional a lo manifestado al inicio de los trabajos se tomará en cuenta al momento de realizar el proceso de cálculo de diferencias de mano de obra y de cuotas obrero patronales por parte del instituto.

Constancia de cumplimiento.

Para la obtención de la carta de finiquito expedida por el instituto, es necesario proporcionar lista de raya donde se indique el período de ejecución de la obra o fase y pago de las cuotas obrero-patronales por el período de ejecución; con esta información el instituto analizará el importe de cuotas obrero-patronales efectuadas por la ejecución de una obra determinada, con apego al artículo 18 del reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

Pago en exceso

No encontramos ante el pago de exceso de cuotas obrero-patronales, cuando el instituto realiza el cálculo del monto de cuotas que se deberán pagar de acuerdo a al tipo obra comparado con el pago de cuotas obrero-patronales efectuadas, generando un saldo a favor. Dentro de la Legislación la figura de la devolución o compensación de cuotas no es motivo de aplicación.

Algunos patrones prefieren pagar el monto total de cuotas obrero patronales al término de la obra en construcción que resulten a cargo; una de las desventajas del entero del impuesto, es que las cuotas obreras patronales se depositan en una cuenta global y no en forma individual a la cuenta de los trabajadores, representando posteriormente un problema para el trabajador, en el momento de ejercer su derecho de retiro.

El instituto realiza de manera simultánea auditoria a patrones para la actualización del entero de pago de cuotas obrero-patronales, cuyo objetivo es analizar la forma de integración de los salarios del personal a su cargo, así como el cumplimiento del pago de cuotas. Estas auditorias voluntarias pueden abarcar periodos de 1 año hasta 5 años.

Una carta de la invitación a la regularización en el entero de cuotas, puede convertirse en auditoria si el instituto tiene detectado al patrón con antecedentes por incumplimiento de pago cuotas obrero-patronales.

4.5 CASO PRÁCTICO

Cuando nos encontremos en presencia de la construcción y no se presta cuidado a la leyes que regulan la materia, se incurre en infracción a las leyes por diversas causas: afiliación de trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, registro de la obra en construcción ante municipio, alta de obra ante el Instituto Seguro Social, falta de elaboración de nominas, pago de

cuotas obrero-patronales, pago de impuesto; derechos y obligaciones derivados de una relación laboral.

En estos casos el instituto procede al cobro de las cuotas obrero-patronales tomando en cuenta el tipo de construcción, metros de construcción y tiempo de ejecución de la obra.

Cuando el contribuyente responsable de las actividades de construcción no responda al requerimiento del instituto respecto al pago de cuotas obrero-patronales, este procederá como sigue con fundamento en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los Trabajadores de la Construcción para obra y tiempo determinado.

Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la ley y en sus reglamentos, serán notificados al instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Transcurrido el plazo de cinco días sin que el patrón haya entregado tales elementos el instituto en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad liquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables.

APÉNDICE

Apéndice 1. Acuerdo número 40/97 del H. Consejo Técnico del IMSS, en sesión celebrada el 20 de agosto de 1997

Este Consejo Técnico, con fundamento en la fracción XI del artículo 264 de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1º de julio de 1997, aprueba en sus términos la propuesta presentada por la Dirección de Afiliación y Cobranza en su oficio 1,317, de fecha 14 de agosto de 1997, y acuerda: I. Se autoriza conceder a patrones de la

industria de la construcción un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha del movimiento, para la presentación de información relativa a la inscripción, modificación de salario y baja de los trabajadores eventuales. II. Si el patrón presenta la información dentro de este plazo, no será sujeto a la imposición de multas, previstas en el Reglamento para la imposición de Multas por infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por presentación extemporánea. III. El plazo establecido en este acuerdo no exime al patrón del financiamiento de capitales constitutivos, en los términos que establecen la Ley del Seguro Social y el reglamento de Afiliación. IV. El instituto prestará los servicios y prestaciones a que está obligado a partir de la fecha de recepción de la información. V. Se autoriza el formato denominado "Relación de movimientos afiliatorios de trabajadores eventuales de la industria de la construcción", presentado por la Dirección de Afiliación y Cobranza. VI. Se autoriza a empresas particulares para que impriman y comercialicen el formato ("Relación") a que se refiere el punto anterior, siempre que reúnan las características que se presentan en él mismo y cuyo ejemplar se acompaña al oficio de la Dirección de Afiliación y Cobranza. VII. Respecto a la " Metodología para la aplicación del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la Construcción por Obra y Tiempo Determinado", que también se adjunta al oficio mencionado, será considerada y analizada en una próxima sesión. VIII. Publicar el formato ("Relación") y sus características en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de la disposición anterior, en el DOF del 30 de septiembre de 1997 se publicó lo siguiente:

Apéndice 2. Publicación en el DOF de acuerdo 402/97 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión celebrada el 20 de agosto de 1997 (DOF, 30IX/1997)

Requisitos para la impresión de la "relación de movimientos afiliatorios de trabajadores eventuales de la industria de la construcción".

En cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo 402/97, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social el 20 de agosto de 1997, se autoriza la

impresión de la "Relación de movimientos afiliatorios de trabajadores eventuales de la industria de la construcción".

La impresión de esta relación por parte de las empresas impresoras se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Ser empresa registrada bajo este giro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ser contribuyente del régimen general de la ley del Impuesto Sobre la Renta;
2. Proporcionar al instituto, cuando éste así lo requiera, información relativa a las relaciones que impriman;
3. Imprimir en el ángulo inferior izquierdo de la relación, en sentido vertical, de abajo hacia arriba e inmediatamente antes de la leyenda "Llénese a máquina o letra de molde", ocupando un espacio no mayor a 2.6 cm (6 cuadratines), en dos líneas altas y en tinta negra, el registro patronal otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a la empresa impresora;
4. Las medidas de la relación (sin incluir sangrías) serán de 32.5 por 19 cm;
5. Original en papel bond blanco de 37 kgs;
6. Copia en papel bond blanco de 29 kgs; y
7. La impresión del anverso y reverso será en tinta negra 100%.

Las faltas de estas reglas pueden constituir un delito que se sancione en los términos de las leyes aplicables.

Apéndice 3. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ACUERDO 187/2003, dictado por el H. Consejo Técnico del instituto Mexicano de Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaria General.

El H Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 14 de mayo del presente año, dictó el Acuerdo número 187/2003, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, en uso de las atribuciones que le otorgan los Artículos 264 fracciones XIV y XVII, en correlación con lo dispuesto en el Artículo 251 fracciones VIII y XXXVII de la Ley del Seguro Social (LEY) y teniendo en consideración, que el citado ordenamiento legal dispone en su Artículo 304, que cuando los patrones y demás sujetos obligados realicen actos u omisiones que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el Artículo 287 de la misma LEY, serán sancionados con multa del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido, asimismo el Artículo 304 C dispone que no se impondrán multas a los patrones cuando cumplan en forma espontánea con la obligaciones patronales fuera de los plazos señalados en la LEY y en el último párrafo de su Artículo 304 D, establece, que sólo procederá la condonación de las multas que hayan quedado firmes, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación y toda vez que el artículo 194 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (REGLAMENTO), establece que la condonación de las multas que se refiere el citado Artículo D de LEY, se realizará en la forma y términos que señale el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, aprueba los lineamientos siguientes: PRIMERO.- Para los efectos del artículo 304 C fracción I, de la LEY, la cédula de liquidación por concepto de multa constituye el acto de la autoridad, mediante el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social (INSTITUTO) hace saber al patrón que ha descubierto su omisión al pago de las cuotas y le impone la sanción establecida en el artículo 304 de la misma LEY; por consiguiente, se considera que el cumplimiento de la obligación es espontáneo y por tal razón no se cobrará la multa cuando el patrón pague la cuotas antes de la fecha en que se efectuó la notificación de la multa; por el contrario cuando el pago se realice una vez notificada, no se considera espontáneo el cumplimiento de la obligación fiscal, debido a que la omisión del pago ya fue descubierta por el instituto y, por ello, se deberá realizar cobro de la multa impuesta. De la misma forma no se cobrará multa, si el patrón, en los

Artículos 39 de la LEY y 113 del REGLAMENTO, presenta al instituto en tiempo y forma la Cédula de la Determinación de las cuotas obrero patronales legalmente a su cargo sin pago y entera su importe incluyendo su actualización y recargos moratorios dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de dicha cédula. No procederá lo previsto en este párrafo: si la Cédula de la Determinación fue rechazada por no cumplir con los requisitos señalados e los párrafos segundo y tercero del Artículo 113 del REGLAMENTO; así como en el caso de que no se realice el pago dentro del plazo de treinta días naturales. SEGUNDO.- También se considera que se cumple el supuesto de cumplimiento espontáneo de la obligación fiscal, en el caso de que antes de la fecha en que se efectuó la notificación de la cédula de liquidación por concepto de multa, el INSTITUTO, a solicitud del patrón y cubiertos los requisitos correspondientes, haya autorizado prórroga para el pago de la obligación fiscal. TERCERO.- en términos del primer párrafo del Artículo 304 D de la LEY, las multas impuestas se dejarán sin efectos a solicitud del patrón, cuando se acredite documentalmente que no incurrió en la infracción que se le imputa. En este supuesto, el trámite deberá ajustarse en a las disposiciones de los artículo 190, 191, 193 del REGLAMENTO. CUARTO.- la solicitud para dejar sin efectos la multa impuesta, podrá ser presentada por el patrón fuera del plazo de cinco días hábiles que señala el artículo 191 del REGLAMENTO, e incluso en el procedimiento administrativo de ejecución antes de que efectuó el remate, debiendo garantizar el interés fiscal si se solicita la suspensión de dicho procedimiento, atento a lo que dispone el Artículo 192 del Reglamento. QUINTO.- La condonación de la multa impuesta a que se refiere los Artículo 304 D último párrafo de la Ley y 194 del reglamento deberá solicitar ante el superior jerárquico del servicio público que impuso la multa cuya condonación se solicita. El superior jerárquico de la autoridad, para resolver sobre la procedencia de la condonación valorará la documentación presentada por el interesado con su solicitud y se allegará, en su caso de la información y documentación adicional que se requiera. SEXTO.- para la los efectos de la aplicación de los presente lineamientos, el superior jerárquico de los Subdelegados del INSTITUTO, es el jefe de servicios de afiliación y cobranzas de la unidad correspondientes o de las unidades administrativas que lo sustituyan. SÉPTIMO .- La condonación será resuelta considerando los antecedentes

del patrón sujeto obligado en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el INSTITUTO durante el año anterior, contando a partir de la fecha en que se notificó la multa cuya condonación se solicita, de conformidad a lo establecido en los presente lineamientos OCTAVO.- la solicitud de condonación deberá con los datos y la documentación indicada a continuación I. Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado; número de registro ante el instituto; y domicilio fiscal; II. El número de crédito, período y fecha de notificación de la multa, indicando el porcentaje de condonación que solicita en términos de estos lineamientos; y III. Acompañar los documentos con los que se acredite la personalidad del promovente así como los correspondientes al cumplimiento de las condiciones respectivas señaladas en los lineamientos Sexto y Séptimo de este instrumento jurídico. Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este lineamiento, se requerirá al solicitante a fin de que en un plazo de 10 días hábiles cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada. NOVENO.- se condonará la multa en un cien por ciento, cuando el patrón o sujeto obligado cumpla con las dos condiciones siguientes: I. No tener créditos fiscales de los señalados en el Artículo 287 de la LEY vencidos o exigibles, o bien que en caso de tener créditos fiscales de los antes mencionados en la fecha de la solicitud de la condonación, acompañe a esta los documentos con los se demuestre fehacientemente su improcedencia, o bien que exista por parte del INSTITUTO autorización de prórroga en parcialidades o diferido, y II. Haber pagado en términos del Artículo 39 de la LEY las cuotas obrero patronales durante el año anterior señalando en el punto Séptimo de este lineamiento; DÉCIMO.- se considera la multa en el porcentaje que se indique en los casos siguientes: I. El 60% cuando el patrón cumpla con las condiciones de la fracción I del lineamiento Noveno, y II. El 40% cuando el patrón cumpla con las condiciones de la fracción II del lineamiento Noveno. DÉCIMO PRIMERO.- La condonación que se haya autorizado de la multa en los casos señalados en el lineamiento Décimo, quedará sin efectos sin necesidad de resolución alguna, si no se efectúa el pago del importe no condonado dentro del plazo de cinco días hábiles, contando a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la resolución de condonación. De igual forma quedará sin efectos sin necesidad de resolución alguna, la condonación total o

parcial que hubiere otorgado teniendo en cuenta la autorización de prórroga para el pago de los créditos fiscales adecuados a que se refiere la fracción I del punto Noveno del presente lineamiento, cuando se incumpla con los términos de dicha autorización. La solicitud de la condonación no constituye instancia por las que las resoluciones que dicte el INSTITUTO al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece la LEY. DÉCIMO SEGUNDO.- la dirección de Afiliación y Cobranza por conducto de la Coordinación de Cobranzas de las unidades administrativas que las sustituyan resolverán las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo presenten las unidades administrativas que las sustituyan resolverán las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo presentan las unidades administrativas respectivas. Las dependencias normativas mencionadas realizarán las gestiones conducentes ante la unidad administrativas del instituto responsable de los sistemas automatizados de apoyo a las labores de las áreas operativas de Afiliación y Cobranza, a efecto de que en dicho sistema se consideren los lineamientos del presente acuerdo que permitan su aplicación por las áreas mencionadas al contarse con los mismos. Asimismo la Dirección de Afiliación y Cobranza hará seguimiento de la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del punto PRIMERO del presente acuerdo y sus efectos sobre los indicadores de pago oportuno y la recaudación institucional al segundo mes del período de cobranza, e informará en su oportunidad de esta situación para la evaluación correspondiente por parte de este Consejo Técnico. DÉCIMO TERCERO.- el presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F. a 16 de Junio de 2003.- Secretario General, Juan Moisés Calleja García.-
Rubrica.

Fuentes Consultadas

Bibliografía

Azua Reyes Sergio T. Metodología y técnicas de investigación jurídica. Editorial Porrúa, cuarta edición. México. 2001

Barajas Montes de Oca Santiago. Derechos del trabajador asalariado. Cámara de Diputados LVII Legislatura. Universidad Autónoma de México.2000

Briseño Ruiz Alberto. Derecho Mexicano de los seguros sociales. Editorial Harla. México .1995

Cavazos Flores Baltazar, Cavazos Chena Baltazar, Cavazos Chena Humberto, Cavazos Chena Guillermo, Cavazos Chena Juan Carlos. Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada. Editorial Trillas, Treinta y unava edición. Mexico.2002

De Solminihac T. Hernan y Thenoux Z. Guillermo. Procesos y Técnicas de construcción. Editorial Alfa omega, Segunda edición. 2002

Diccionario de contabilidad. Editorial CEID, Segunda edición. México. 1992

Larouse. Diccionario práctico Sinónimos y Antónimos. Larousse. México. 1997

Elizondo López Arturo. Metodología de la investigación contable. Editorial ECASA. México, Segunda edición.1998

García Cruz Miguel. Evolución mexicana del itinerario de la seguridad social. Universidad Autónoma de México. México.1962

Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos, Baptista Lucio Pilar. Metodología de la investigación. Editorial MacGraw Hill, Segunda edición. México.1991

Mathelin Leyva Carlos R. Estudio del régimen fiscal de empresas constructoras. Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Cuarta edición. México

Méndez Carlos E. Metodología par las Ciencias Económico Administrativas. Editorial McGraw Hill, editorial Colombia

Méndez Morales José Silverio. Problemas Económicos de México. Editorial Mc. Graw Hill, Tercera edición. México.1996

Morales Gutiérrez Mario F, Blanco y González Ana Ma. del Carmen. Planeación y Dirección para empresas constructoras. Editorial Instituto Politécnico Nacional, Segunda edición. México 2001

Pérez Chavez José, Campero Guerrero Eladio, y otros. Patrones de la industria de la construcción ante el IMSS. Editorial Tax, Primera edición. México 2001

Rojas Soriano Raúl. Guía para realizar Investigaciones Sociales. Editorial Trillas. México

Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge. Ley Federal del Trabajo Comentada. Editorial Porrúa, Setenta y seisava edición. México. 1996

Valls Hernández Sergio. Seguro Social y Derechos. Editorial Tax, Segunda edición. México. 1999

Fuentes Normativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Trabajo

Ley del Seguro Social

Código Civil para el Estado de Baja California

Fuentes Electrónicas

www.imss.gob.mx

Zumárraga González Eda Patricia www.obrasweb.com

Periódicos

Cadena Guadalupe. Sección economía . El financiero. 13 México, 2003

Gutiérrez Elva. Análisis Económico. El financiero. 89 México, 2003

CONCLUSIONES

PRIMERA. El campo de la construcción refleja ser un área afectada desde el momento de la inscripción de trabajadores hasta la recaudación del pago de cuotas obrero-patronales, lo que impulsa al instituto a prestar un enfoque especial en esta rama.

SEGUNDA. Dentro de la ejecución de una obra, existe la modalidad de la subcontratación de mano de obra, la cual representa un ahorro en la carga administrativa y financiera de la empresa. Con esta modalidad la carga administrativa la absorbe el subcontratista y se hace responsable solidario del entero de las cuotas obrero-patronales al propietario.

TERCERA. Con las modificaciones presentadas a la Ley de 1997 al reformar el reglamento del seguro social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, presentó un cambio en la aplicación de la ley con respecto al cálculo de cuotas obrero-patronales en comparación al esquema que se manejaba con anterioridad, lo que incrementó el número de movimientos en el área de la seguridad social.

CUARTA. La actualización de la legislación es dinámica mas tratándose de una materia tan especial como la laboral; así, que año con año las leyes tienen reformas, lo que exhorta a los participantes de las diversas áreas a no mantenerse al margen de los cambios suscitados; la retroalimentación de conocimientos nuevos y comparación del proceso de aplicación pasada ayudan a mantener una visión de la forma de proceder del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. Dado a la carga administrativa y operativa que tienen las empresas constructoras para cumplir las obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social y de otras legislaciones, originado por la rotación excesiva de personal, así como los contratos de obra determinada, situación inherente a las empresas constructoras, se recomienda la contratación de servicios profesionales por medio de un despacho especializado, que mantenga el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que demanda el área de la construcción.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Fomentar la participación del personal involucrado en área de la construcción interactuando con personal de Instituto Mexicano Seguro Social y de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, en foros de discusión con la finalidad de compartir el conocimiento adquirido dentro del ejercicio laboral en las empresas constructoras.

SEGUNDA. Proponer cambios en el sistema de recaudación del seguro social, con el objeto de fomentar, la ampliación en la base de recaudación de cuotas obrero-patronales, incremento de

la base de afiliación, apoyo en el crecimiento de empresas constructoras, obteniendo como resultado la generación de empleos y reubicación de personal desempleado del área.

TERCERA. Al momento de efectuar el concurso para la realización de una obra determinada o fase de construcción, es de importancia evaluar la opción de subcontratación de la mano de obra como opción señalada dentro de la legislación, con el propósito de analizar el costo que representa en comparación con fungir como patrón directo.

CUARTA. Es necesario contratar personal capacitado que apoye y asesore al contribuyente respecto de todos los trámites a realizar durante el inicio, desarrollo y terminación de la obra para no infringir las leyes que nos rigen.

QUINTA. El Instituto Mexicano del Seguro Social designa oficinas de orientación al contribuyente donde tiene personal calificado que brinda asesoría sobre situaciones específicas que contribuyen a tener una visión del número de trámites o procedimientos que ejecuta el instituto para situaciones particulares.

SEXTA. Dentro de la formación profesional, la actualización de conocimientos representa una parte esencial para el desarrollo de actividades en cualquier área. Mantenerse en proceso de aprendizaje ante los cambios permite la incursión a nuevos campos de acción y la apertura a nuevas áreas de trabajo.